

Una vez conocida la doctrina de la universidad, réstanos examinar la de los parlamentos. Estos se habían dividido; abrazando unos el partido de la Liga, y combatiéndola otros. El de Paris, en cuyas venas circulaba el protestantismo, como mas adelante le veremos abrigar el jansenismo, andaba siempre en busca de quimeras que combatir, y de errores que proteger. Cuando Enrique III hizo asesinar en los Estados de Blois al duque de Guisa, mandó aquel Rey al parlamento de Paris que instruyese el proceso de la víctima; invitacion á que contestó el Parlamento, que « todos los procedimientos hechos ó por hacer por la autoridad del « Monarca, eran notoriamente nulos; » y segun consta por los registros del mismo cuerpo, con fecha de 3 de febrero de 1589 (año fatal que debe ver consumarse el regicidio) « empezó el Parlamento los *primeros escritos* del proceso contra Enrique de Valois, tercero de este nombre, rey en otro tiempo de Francia y « de Polonia. »

La universidad empleaba el adverbio *poco há*, mientras que el Parlamento se sirve del equivalente *en otro tiempo*; mas una y otra corporacion son de extraña inflexibilidad en sus procedimientos. La última proclama: « que el mencionado Enrique de Valois deberá ser condenado á retractarse en público, en camisa, con « una soga al cuello, acompañado del ejecutor de la justicia, y « conduciendo en la mano una hacha encendida de treinta libras « de peso; y que en el mismo instante se verá obligado á hacer « dimision, y será declarado indigno de la corona de Francia, renunciando á cualesquiera derecho que pudiera alegar, y por último, será desterrado y confinado á perpetuidad al convento de « los Gerónimos, para ayunar en él á pan y agua el resto de sus « dias ¹. »

Obligar á la majestad real á descender hasta este grado de ignominia, sobrepuja á la criminalidad del asesinato; es la insolencia y el desprecio, oculto bajo la impudencia del decreto. Jacobo Clemente tuvo mas conmiseracion de Enrique, que el parlamento de Paris, puesto que si le asesinó, al menos no le condenó al oprobio. El parlamento de Tolosa, con fecha de 22 de agosto de 1589, decretaba lo siguiente ²:

« Informado el tribunal, hallándose reunidas ambas cámaras,

¹ *Primeros escritos del proceso de Enrique de Valois.*

² *Decreto del parlamento de Tolosa. Memorias de la Liga, tomo IV, p. 51.*

« de la milagrosa, espantosa y sangrienta muerte acaecida el primer día de este mes, ha exhortado y exhorta á todos los obispos « y pastores, que manden cada uno en su respectiva iglesia tributar gracias al Altísimo por el favor que nos ha dispensado, libertando á Paris y demás ciudades del reino, y ha ordenado y « ordena, que todos los años, en semejante día, se celebre un « aniversario con procesion y rogativas públicas, en reconocimiento de las bendiciones que dicho día nos ha traído. »

Y no se diga que el parlamento de Paris se hallaba á la sazón bajo la influencia de los Diez y seis, puesto que á fines de este mismo año de 1589 llegó á esta capital el duque de Mayenne, quien se hizo nombrar jefe del Consejo de los Cuarenta, imponiendo la última pena á los cuatro mas revoltosos de los Diez y seis; y para dar á su cuerpo mas consistencia llamó á este senado á Jeannin, Vetus, Lemaître, Ormesson, Videville, Lesueur, Hennequin, Nully, Brisson, de Assiy, Bouchet, de Launay, Chartier, de Hacqueville y Charlet, presidentes todos en el Parlamento, á quienes se agregaron los procuradores y abogados generales, Segquier, Molé, de Orleans, Brigard, Hotman, y Juan Lemaître.

El Parlamento se pronunciaba en favor de las doctrinas regicidas; los abogados hicieron otro tanto. Carlos Dumoulin, llamado por su saber el Papiniano francés, y que, segun de Thou, « era « un excelente ciudadano, amante de su patria como el que mas, » en sus observaciones sobre las *Clementinas*, exclamaba ¹: « Precioso es no tener ninguna clase de relaciones con los tiranos; pero asesinarlos es obra meritoria y gloriosa. »

Juan Bodin, que, por su obra de la *Republica*, ha dado quizás origen al *Espíritu de las leyes de Montesquieu*, y á quien los Protestantes y filósofos del siglo XVIII han saludado como á su precursor, sienta la cuestion de un modo diferente. En su *Republica*, cuya primera edicion se dió á luz en 1576, no admite este juriconsulto que los soberanos por derecho hereditario, y que gobiernan solos, puedan ser sentenciados á pena capital por sus súbditos; pero autoriza á los extranjeros para degollarlos, cuando son tiranos: « Téngase por cierto, dice ², que le es permitido « á cualesquiera extranjero el matar á un tirano, declarado tal

¹ *Annotac. ad Clement. lib. III, tit. XV.*

² *De Republica Joannis Bodini, lib. II, cap. V.*

«por la voz pública, ó que ha llegado á hacerse famoso por sus rapiñas, sus asesinatos y su crueldad.»

«Del mismo modo es permitido á un ciudadano, añade, asesinar, bien sea por su propio movimiento ó por orden del Senado, al príncipe que comparte su autoridad con el pueblo ó con los grandes del reino, si abusa de su pujanza para torturar á los ciudadanos con asesinatos, violaciones ó rapiñas. Así es que el emperador Carlos V hubiera podido ser muerto con justicia, si hubiese oprimido al pueblo y á la república germánica, una vez que no disfrutaba de la autoridad suprema.»

La universidad, el Parlamento y los más afamados jurisconsultos enseñaban el regicidio ó tiranicidio (para nosotros son sinónimos ambos nombres), porque si entonces se establecía una distinción entre estas dos voces, creemos que semejante distinción existía más bien en los términos que en la realidad del significado. El tirano, ó lo que es lo mismo, el rey Enrique III, monarca legítimo y católico, estaba proscrito y condenado á perecer, al paso que su asesino arrancaba á la Sorbona y al Parlamento un triunfo culpable. Las gemonías se convertían para él en apoteosis. Veamos ahora lo que habían dicho y hecho los Jesuitas para preparar el asesinato cometido en la persona de Enrique III, y para oponerse á las miras de su sucesor.

Distinguíanse en las escuelas dos especies de tiranos: el de usurpación y el de administración, ó sea el usurpador propiamente dicho, y el soberano de derecho, que abusaba de su autoridad para hacer la desgracia de sus pueblos. Aun no se hallaban definidos de una manera precisa los privilegios de la corona y los de las naciones, sino que recopilaban en las obras teológicas y en las de jurisprudencia aquellos códigos de política, que la efervescencia de los coligados entregó á los comentarios del populacho, aun cuando sus autores primitivos no los habían en verdad destinado para servir de temas á sus discusiones escolásticas. Los odios que fomentaba el vértigo de los partidos se apoderaron de esta arma de dos filos, y usaron de ella como de una palanca para batir en brecha á la herejía, y para aterrar á los Soberanos; querían á toda costa conservar la religión católica, y partiendo de este principio, fueron conducidos por una pendiente insensible á fatales conclusiones: la conmoción que provocaban en las masas fascinó sus ánimos, pasando el entusiasmo desde estos al

corazon. Ya hemos visto cuál era la doctrina del Parlamento respecto á este punto; pasemos ahora á examinar el modo con que los Jesuitas tradujeron su idea en la misma época.

Eran enseñadas públicamente estas doctrinas, cuando fue instituida la Compañía de Jesús. El célebre procurador general breton La Chalotais confiesa, en su *Informe*¹ al parlamento de Rennes, «que la doctrina del tiranicidio no ha sido inventada por los Jesuitas; ellos la encontraron, añade, en los teólogos escolásticos, y era ya conocida en la época de Juan Sarisbury en el siglo XIII.» Hubiera muy bien podido La Chalotais remontar algo más la data, y descubrir el origen de esta teoría en la carta xxviii de Ivon de Chartres al papa Urbano. Sin embargo, ya queda sentado, y por uno de sus más constantes adversarios, que los individuos de la Compañía no fueron los inventores del regicidio. ¿Qué es, pues, lo que han hecho para que la universidad los acuse con tanta cólera?

Catorce Padres de la Sociedad, eminentes teólogos todos, han discutido, profundizado y profesado en diferentes obras la doctrina que se cursaba en todas las aulas: tales son, Manuel Sa, Valencia, Del-Río, Salas, Hessio, Mariana, Suárez, Lessio, Toledo, Tanner, Castro-Palao, Becano, Gretzer y Escobar. Á excepción de este último, cuyo nombre ha adquirido una celebridad extraordinaria por las *Cartas provinciales* de Pascal y los epigramas de Boileau, escribieron todos en tiempo de la Liga, y todos ellos han nacido fuera de Francia. Escribían y componían sus obras en España, Italia y Alemania, en presencia de unos príncipes que, como Felipe II, no hubieran dejado que su vida y su corona estuviesen á merced de la teología.

Hé aquí cómo se expresa el Jesuita Manuel Sa²: «El que gobierna tiránicamente un dominio que adquirió con justo derecho, no puede ser despojado de él sin que preceda un juicio público; mas una vez pronunciada la sentencia, cualquiera puede hacerse su ejecutor. De aquí es que el tirano puede ser depuesto por el pueblo mismo que le juró obediencia perpetua, si, habiéndole amonestado, no se corrige; pero, respecto al que invadió tiránicamente la autoridad, cualquier hombre del pueblo

¹ Cuenta presentada, pág. 209.

² *Aphorismi confessariorum in verbo Tyrannus.* (Edición de Colonia, del año 1590).

«puede, si no hay otro medio, asesinarle, puesto que es un enemigo público.»

Tambien debe sonar en esta discusion el nombre de Belarmino; no ciertamente porque este Jesuita haya sido regicida de hecho ni de intencion, sino porque su doctrina sobre el poder temporal de los papas, ha sido tantas veces objeto de los ataques mas rudos, y por lo tanto nos hacemos un deber de darla á conocer citándola. Hé aqui lo que escribia este Cardenal¹:

«No pertenece ni á los frailes ni á las demás personas eclesiásticas matar á nadie, como queda expresado en la distincion XXIII; «y mucho menos les pertenece el atentar contra la existencia de los reyes, porque no es ese, á la verdad, el modo con que acos-
«tumbran los soberanos Pontífices reprimir los atentados de los so-
«beranos; emplean, sí, en un principio la correccion paterna, y
«si no basta, fulminan contra ellos las censuras eclesiásticas, pri-
«vándolos de la participacion de los Sacramentos, y por último,
«absuelven á sus súbditos del juramento de fidelidad, y los des-
«pojan por si mismos de toda autoridad y dignidad regia. La eje-
«cucion pertenece á otros.»

La ejecucion de que habla Belarmino, ¿es la muerte por medio del brazo secular, ó mas bien la pérdida de la corona por los trámites de una guerra justa? El casuista ultramontano no expresa con claridad su idea; pero si consultásemos á los reyes, creemos que mas de un ejemplo reciente los inclinaria á preferir los anatemas papales á la sentencia fulminada por los pueblos representados por la soberanía nacional: aquellos son susceptibles y aun fáciles de revocarse; pero el cadalso erigido por la revolucion es casi siempre irrevocable.

El P. Antonio de Escobar y Mendoza ha corregido la proposicion de Manuel Sa: «No es permitido, dice, matar al tirano de administracion, aunque lo es el hacerlo con el que trata de usurpar la soberanía, por ser un enemigo de la patria; pero si se halla ya en pacífica posesion del reino, será menester un juicio público.» Adviértese siempre la eterna distincion del tirano usurpador, y del tirano legítimo. Aun hay mas: en su célebre tratado, *De rege et regis institutione*, obra que vió la luz pública en Toledo en el año de 1598, con autorizacion de Felipe II, y previa

¹ *Tractatus de potestate summi Pontificis in temporalibus, auctore Rob. Belarm. cap. VII* (edic. de Roma, 1610).

la aprobacion del Santo Oficio, sostiene el P. Mariana la proposicion siguiente: «En ciertos casos le es permitido á un particular matar á un tirano de administracion.» La proposicion está á la verdad cercada de paliativos, explicaciones, suposiciones, y de todas las fórmulas usadas en las escuelas. En primer lugar, sienta la cuestion del regicidio como autorizada en ciertos casos; en seguida deduce cuáles sean estos; y por último indica el concurso de la voz pública, y la autoridad de personas graves é instruidas. Mas ¿de qué servirán todas estas precauciones á faz de los partidos?

¿La voz pública? Cada uno la interpreta á su modo; cada uno la sabe como quiere entenderla. ¿Las personas graves é instruidas? Siempre se hallan algunas en el fondo de una faccion; si no en la realidad, al menos las improvisan los partidos, creando con tanta celeridad hombres probos y virtuosos, como doctores y literatos, y todos tienen el monopolio de los grandes ciudadanos. Los poetas inventores del paganismo fabricaban sus dioses á la medida de sus pasiones, y los partidos tratan de seguir su misma huella, cuando necesitan crearse sus jefes ó sus ídolos.

Las sutilezas del Jesuita Mariana no pasan de tales, pues dejan al crimen toda su latitud, deduciéndose de aquí, que este Padre fue regicida en su idea y en su expresion. Mas ¿qué hicieron sus colegas cuando vieron entablada por un teólogo de su Orden esta doctrina temeraria? Ella no habia penetrado aun en Francia, y el Parlamento no debia conocerla hasta pasados once años. Sin embargo, ya en 1599 se quejaron los Jesuitas de la provincia de Guiena al general Aquaviva. «Habiéndoselo advertido yo mismo á nuestro General, dice el Jesuita Richeome en el *Exámen del Anticoton*, cuando me hallaba en Burdeos por los años de 1599, «y habiéndoselo tambien avisado los demás Padres existentes en Francia, mandó que fuese corregida la obra sin demora; y no «hubiera ciertamente visto la luz pública ningun ejemplar sin «previa correccion, á no haber sido porque los herejes, que trataban de sacar toda la ventaja posible de las doctrinas de ella, se «dieron prisa á reimprimirla.» Pero el general Aquaviva puso un término á estas contiendas escolásticas, que mal comprendidas y peor aplicadas, podian ser un manantial inagotable de crímenes. Para ello expidió, con fecha del 6 de julio de 1610, un decreto que vertió del latín al francés el P. Coton, y que hemos procurado copiar con toda la sencillez de su antigüedad. Héle aquí:

«En virtud de santa obediencia mandamos, so pena de excomunion, inhabilidad para cualesquiera empleos y oficios, suspensión à divinis y demás penas arbitrarias que nos reservamos, que ningun religioso de nuestra Compañía, ora en público ó en particular, explicando ó aconsejando, y mucho menos dando á luz algunas obras, trate de sostener que le es permitido á cualquiera que sea, y bajo cualquier pretexto de tiranía, el matar á los reyes ó príncipes, ó atentar contra su existencia; advertimos esto para que semejante doctrina no franquee un camino á la ruina de los soberanos, turbando la paz ó poniendo en duda la seguridad de aquellos, que segun el precepto de Dios, deben ser honrados y respetados por nosotros, como personas sagradas y elegidas por Nuestro Señor, para regir y gobernar con felicidad á sus pueblos.»

Mucho tiempo antes que se expresase el General con esa claridad que no deja lugar á la duda, escribía el P. Belarmino: «Es inaudito el que se haya aprobado jamás el asesinato de ningun príncipe, aun cuando fuese hereje, pagano y perseguidor, si bien es cierto que se han hallado monstruos capaces de ejecutar este crimen¹.»

Mas adelante, el Jesuita Herman Busembaum, nacido en Westfalia en 1600, renovó las referidas discusiones, decidiendo en la cuestion de la *defensa personal*, «que cualquier individuo puede, por la salud de su vida y su propia conservacion, matar al injusto agresor, existiendo una necesidad absoluta, y que el hijo, el religioso y el súbdito pueden llevar hasta dicho punto su defensa contra el padre, el superior y el príncipe, á no ser que de la muerte del último se hubiesen de seguir al Estado graves perjuicios, tales como guerras, etc.»

El regicidio, reducido á estas proporciones, no es mas que un homicidio para defender la propia existencia. Esta doctrina no pertenece á la cuestion actual, ni fue exclusiva de la universidad, ni de los Jesuitas, ni de los Protestantes, sino que es comun á todos; todos la resuelven en el mismo sentido que Busembaum. Por consiguiente, este último queda excluido de la proposicion que sentara Mariana, ó lo que es lo mismo, de la única que merece ser censurada, y que efectivamente lo ha sido, primeramente por los Jesuitas, y después por los parlamentos.

¹ *Obras de Belarmino, Cartas á Blakwel.*

Como los herejes eran á la sazón los naturales aliados de Enrique IV, hereje como ellos, no les convenia bajo este concepto adherirse al sistema de los tiranicidas; exceptuaban al citado Monarca, precisamente por ser calvinista y excomulgado como ellos; pero si no se hubiesen encontrado en aquella posicion excepcional, ¿hubieran renunciado tan fácilmente á las teorías sanguinarias, tan declamadas en aquella misma época por sus maestros?

Veamos ahora lo que escribía Lutero en 1524 á los príncipes católicos de Alemania¹: «Vosotros, les dice, ejerceis una tiranía que los pueblos no pueden, ni quieren, ni deben ya tolerar.» Y consultado en 1531 por los Protestantes que tramaban una Liga contra sus soberanos, contestó²: «Que si bien habia enseñado hasta entonces que no era permitido el resistir á los monarcas legítimos, ahora se referia, acerca de esto, á las máximas de los jurisconsultos, y que en tiempos tan calamitosos uno podria verse reducido á tal extremo, que no solo el derecho civil, sino hasta la misma conciencia le obligasen á tomar las armas, y coaligarse contra los que quisiesen hacerle la guerra, y aun contra el mismo Emperador.»

El fraile apóstata de Wittemberg proclama la insurreccion contra el principio de autoridad, y su discípulo Teodoro de Beza determina el sentido que debe darse á sus palabras. Aunque calvinista, participa Beza de la opinion de Lutero, y aplica sus expresiones á la raza de los Valois³: «Es preciso, escribe, combatir contra ellos con el mismo espíritu que animaba á Gedeon cuando peleaba con los Madianitas, ó con el que animaba á Judas Macabeo cuando hacia la guerra al tirano Antíoco, á Nicátor y á los Paganos.»

No es menos explícito el famoso puritano escocés Knox, alumno de la escuela de Ginebra: «Se hubiera debido decapitar, predicaba, á la reina María Estuart, á todos sus sacerdotes, y á todos los ciudadanos que la prestaban auxilio, porque intentaban oponerse al Evangelio de Jesucristo.»

El doctor calvinista, Juan Arthusius, hablaba de este modo⁴:

¹ *Vida de Lutero*, por Sleidan, lib. V, pág. 73; Bossuet, *Historia de las Variaciones*, lib. II.

² Sleidan, *ibid.* lib. VIII, pág. 217; Bossuet, *ibid.* lib. IV.

³ Teodoro de Beza, *Epistolae* 37 y 40, ex Kellero, *De tyrannicidio*, p. 80.

⁴ *In politica methodice digesta*, cap. XIV (Herbornae, 1603).

«Es preciso resistir al tirano mientras continúe siéndolo, y aun matarle, si es preciso, y si no puede uno preservarse de otro modo de sus violencias, colocando otro en su lugar.»

Esteban Junio Bruto, nombre bélico-republicano y poco adecuado para tranquilizar á los Césares de su siglo, era autor protestante, y declaraba ¹: «que si todos los grandes del Estado, la mayor parte de ellos, ó un solo individuo, tratasen de sacudir el yugo de una tiranía manifiesta, si después de haber combinado sus esfuerzos, no pudiesen de otro modo protegerse contra la fuerza bruta, les es permitido matar al tirano y reemplazarlo con otro.»

Jorge Buchanan, preceptor de Jacobo I de Inglaterra, y una de las antorchas del protestantismo, daba todavía una expresion mas odiosa al mismo sentimiento: «¿Cuál podrá ser, exclamaba ², la naturaleza de una guerra declarada contra el enemigo de todo el género humano, ó lo que es lo mismo, contra un tirano? No hay duda que es la mas justa de todas las guerras.» Y á continuacion añadía: «Que todo el pueblo y que todos los particulares asignasen un premio para los asesinos del tirano, como habitualmente se ofrece á los matadores de lobos y osos.» Y no se contenta con establecer este sistema de regicidio en una sola obra; su *Historia de Escocia* contiene el pasaje siguiente: «Es un tirano una especie de blanco propuesto al odio de todos los mortales, contra el que todos deben asestar sus saetas, y dirigir sus tiros ³.»

Fr. Paolo Sarpi no puede proponer á su república de Venecia el *plausible* consejo de matar á un rey; pero en cambio, el recalcitrante Servita, que tanto han exaltado los Protestantes y el jansenismo, no es menos positivo en sus ideas que los referidos escritores, cuando enseña al Consejo de los Diez la manera de desembarazarse de un enemigo.

«Si se encuentran, dice ⁴, entre los habitantes de tierra firme algunos cabecillas ó jefes de faccion, exterminélos á toda costa; y caso de tener mucha preponderancia, no hay para que

¹ *Vindici contra tyrannos*, pág. 318.

² *De jure regni apud Scotos*.

³ *Historia de Escocia*.

⁴ *Opinion del P. Paolo, servita, consultor de Estado, etc. (In Venecia appresso Roberto Matthei, 1681).*

«echar mano de la justicia ordinaria, sustitúyase sin compasion el veneno á la espada.»

Milton, que cubria con su gloria poética, ignorada entonces, á los asesinos de Carlos I, definia al tirano del modo siguiente ¹: «Un tirano es un rey de teatro, un fantasma, una máscara de rey; todo es en él ficticio, nada tiene de verdadero.» Y algunas líneas mas adelante, desarrolla el poeta su pensamiento con mas claridad: «¿De qué injusticia nos hacemos culpables para con vos? ¿Qué mal os hacemos cuando tratamos de castigar con la pena capital á nuestros enemigos y á los enemigos del bien público, ora sean plebeyos, nobles ó reyes?»

Claudio Saumaise habia emprendido, aunque protestante, la apologia del rey de Inglaterra; mientras que Milton, que se habia al mismo tiempo encargado de entablar la defensa del pueblo inglés, citó en favor de su causa todos los maestros del protestantismo. «¿Quereis saber, dice, tratando de probar con las doctrinas del Evangelio que los súbditos tienen derecho á castigar á sus reyes ², quereis saber, por qué razon no se atreve nuestro adversario á citar sino á los autores contemporáneos? Es porque sabe muy bien que existen otros tantos enemigos de su doctrina, cuantos son los distinguidos literatos que cuenta hoy dia el culto reformado: que haga sino la prueba, y verá como pongo en órden de batalla contra él á los Luteros, Zwinglios, Calvinos, Buceros, Pedros Mártires y Pareos, abrumándole con el peso de su autoridad.»

Parécenos haber sondeado lo bastante la materia, para justificar que la doctrina del regicidio no pertenece exclusivamente á ningun culto, á ninguna corporacion ni escuela; una vez que todos la proclamaban con principios idénticos. Los Jesuitas y los herejes, ajenos á las divisiones intestinas como á las costumbres francesas, profesaban en sus escuelas de Alemania y de la Península la doctrina del regicidio, y la universidad de Paris la aplicaba al foco mismo de las guerras civiles, cuando ningun Jesuita francés la enseñaba ni la sostenia en sus obras. La universidad de Paris designa al tirano, cuando el P. Mariana y Junio Bruto no habian hecho sino hablar de él en general: la universidad en sus actas

¹ *Defensa del pueblo anglicano*, pág. 279. (*Obras completas de Milton*, edic. 1789).

² *Ibid.* cap. III, pág. 309.

oficiales indicó como con el dedo el pecho real á donde debían dirigirse los puñales de los asesinos, y estos puñales no se hicieron esperar por mucho tiempo. Aquella corporacion tomó una parte demasiado activa en los excesos de la Liga, formando otra no menos vasta con los hombres salidos de su seno. Guillermo Roze, el tribuno católico, fue elevado á la dignidad de conservador de sus privilegios; Juan Boucher, el terrible cura de San Benito, era un antiguo rector de la universidad; Jacobo Cueilly, cura de San German de Auxerrois, habia sido honrado con el mismo título, y últimamente, sabemos que contaba entre sus doctores á Guillermo Lucain y Francisco Pigenat¹. La universidad tenia el nombramiento de algunos curatos, tales como el de San Andrés de los Arcos, el de San Cosme y el de Santiago-de-la-Boucherie, en cuyas feligresías colocó á Cristóbal Aubry, Juan Hamilton y Julian Pelletier, partidarios todos de la Liga, y cuyos nombres son tan inseparables de la historia de aquel tiempo, como sus discursos y la carta del P. Matthieu. Hé aquí lo que escribía este Jesuita con fecha del 11 de febrero de 1583²: «No se puede en conciencia atentar á la vida del soberano, y el papa Gregorio XIII ha condenado á los que osan pensar ó enseñar lo contrario.»

Desembarazados de los sofismas y efervescencias del espíritu de partido, hubieran sin duda hecho la misma declaracion los universitarios y parlamentos; porque en esta época en que se hallaban las mas nobles y entusiastas pasiones al servicio de la mas santa de las causas, hubo contradicciones capaces de asombrar el entendimiento del hombre. Los Católicos deseaban ante todo y sobre todo que conservase la Francia la unidad en su fe, así como su nacionalidad, amenazada ya por los planes de federacion provincial, cuya tendencia no sabian disimular los Hugonotes. Emanada de este principio, se habia ya separado de su objeto la Liga para abandonar su fuerza de fidelidad religiosa á unas culpables cábalas ó á las maquinaciones del extranjero. Después de haber

¹ Hase confundido hasta aquí á Francisco Pigenat, doctor de la universidad de Paris, con su hermano Odon, individuo de la Compañía de Jesús: ambos eran coligados; pero se ha tratado de endosar al Jesuita todas las palabras y hechos del universitario. En el tomo I, pág. 450 del *Diario de Enrique IV*, se lee: Odon Pigenat, Jesuita, coligado como su hermano, pero menos audaz y menos furioso que aquel.

² *Memorias de Nevers*, tomo I, pág. 657.

perdido al duque de Guisa, carecia de un jefe, y por consiguiente de un apoyo moral capaz de disciplinarla, y aun de oponerse á la invasion del rey de Navarra; y cuando ocurrió la muerte trágica de Enrique III, que habia hecho perecer al mencionado Duque y á su hermano el Cardenal con las mismas armas, se sintieron los coligados en una posicion mas embarazosa que nunca. Enrique IV era rey por su cuna y por su inteligente bravura; pero la Liga se oponia á su coronacion á causa de sus creencias religiosas: de aquí es que se iban realizando las previsiones de los Católicos: un monarca protestante iba á ocupar el trono de Francia; sin embargo, se decidieron á no transigir jamás con la herejía.

Entre tanto los acontecimientos habian reducido á la santa Union á proporciones las mas vastas. Todo parecia sonreirla: tenia en su favor al pueblo de Paris y á la mayor parte de las provincias; contaba en sus filas á las tropas de Felipe II y al cardenal Cayetano, legado apostólico; empero ya no era el mismo el fondo de la situacion. Sixto V habia juzgado, á fuer de político profundo, que necesitaba la Europa un contrapeso para oponerle á la pujanza de Felipe, y este contrapeso le buscaba en la Francia. En un consistorio secreto, celebrado en el Quirinal el 11 de setiembre de 1589, habia podido muy bien decir «que, en las circunstancias de la muerte de Enrique III, se echaba de ver el dedo de Dios, y que, contra el uso establecido, se negaba á celebrar un funeral por el alma de este rey cristianísimo, que habia muerto impenitente y agobiado bajo el peso de la excomunion;» pero tambien es cierto que añadió en seguida, «sin que de esta decision resulte perjuicio alguno á la Francia.» Desprendiase el Papa de la Liga, porque juzgaba peligroso abandonar la Europa á merced de la España; y en este concepto, dió orden al cardenal Cayetano, su legado, para que no llevase las cosas hasta este extremo, orden que aquel, enteramente adicto á Felipe II, no se dió gran prisa á poner en ejecucion.

Entre tanto Enrique IV, vencedor en Coutras y en Arques, y dándosele poco de la concurrencia de su rival el anciano cardenal de Borbon, rey de la Liga, bajo el nombre de Carlos X, ganó el 14 de marzo de 1590 la batalla de Yvry, y pasó en seguida á sitiar á Paris. El 9 de mayo del mismo año falleció en Fontenay-le-Conte el cardenal de Borbon entre los honores póstumos, por decirlo así, de la soberanía.